INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS
GALERAS - SUCRE
Reconocimiento Oficial según Decretos 0673 del 8 de Nov/2002 y
0693 de dic. 22 de 2020
Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media
Jornada Mañana y Noche
DANE: 170235000256 – NIT 800094329-2
Códigos Institución D 026880 – N 087155
le.degaleras@sucre.edu.co
Dirección: CR 13 19-54

CONTRATO DE MANTENIMIENTO No 11 DE 2026

OBJETO: MANTENIMIENTOS A LOS DIFERENTES EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE A TODO COSTO

REPRESENTANTE LEGAL: HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO

CONTRATISTA: MUNDO COPIAS DEL CARIBE S.A.S Y/O JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO

VALOR: NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 9.052.000)

PLAZO DE EJECUCION: CINCO (5) DIAS.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS

SUSCRIPCIÓN: MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE.

Entre los suscritos: **HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 92.510.645 expedida en Sincelejo, en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS, SUCRE, entidad pública , con NIT 800.094.329-2, en calidad de REPRESENTATANTE LEGAL de le Entidad en mención y en ejercicio de la competencia para celebrar contratos a nombre de ésta Entidad, en conformidad en La ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, y en particular en la normas de excepción establecidas en la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, y el Decreto 4807 de 2011, quien para efectos de este contrato se llamará INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS, y por otra parte: JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO, mayor de edad y con domicilio en Sincelejo - Sucre identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.992 de Sincelejo, en calidad de representante legal de MUNDO COPIAS DEL CARIBE S.A.S. contratista, distinguida con el NIT. No. 900.809.610-1 según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA o PROVEEDOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de **MANTENIMIENTOS A LOS DIFERENTES EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE A TODO COSTO**, adjudicado como resultado del proceso de selección por cotizaciones. Previa las siguientes consideraciones: a) Que para seguir con las labores administrativas y educativas se requiere del **MANTENIMIENTOS A LOS DIFERENTES EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE A TODO COSTO., necesarios para satisfacer esta necesidad b. Que se hace necesario los **MANTENIMIENTOS A LOS DIFERENTES EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE A TODO COSTO.** c) Que de conformidad al manual de contratación de la institución y a la Ley 715 de 2001 en su artículo 13, establece que dentro del procedimiento de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, creando un régimen especial para contratos inferiores a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, el cual se manejará respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonables a las circunstancias concretas en las que haya de celebrarse. . d) Que la cuantía del contrato que se pretende celebrar no es mayor a los 20 salarios mínimos mensuales vigentes. e) Que con fundamento en las anteriores razones, la Institución educativa celebra el presente contrato de MANTENIMIENTO DE MINIMA CUANTIA. El contrato se regirá por las siguientes condiciones: CLÁUSULA PRIMERA. — OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a **MANTENIMIENTOS A LOS DIFERENTES EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE A TODO COSTO.** Según las prescripciones de la cotización presentada, la cual hace parte integrar de este contrato, PARAGRAFO. - Las cantidades de **MANTENIMIENTOS A LOS DIFERENTES EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE GALERAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE A TODO COSTO**. Serán determinadas mediante orden de suministro que el representante legal, o el funcionario que éste delegue para tal efecto, al momento de firmar o la suscripción del acta de inicio del presente contrato. En la orden de suministro deberá determinarse claramente el plazo para la entrega de cada pedido el cual podrá ser integrar. CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCES DEL OBJETO – 1 - El CONTRATISTA, escogido por ser la cotización más favorable, deberá suministrar bienes exclusivamente destinados al mantenimiento contratado, de acuerdo a la propuesta presentada y el estudio de necesidad, lo cual hace parte anexa de este contrato en forma integral. 2 - El PROVEEDOR deberá realizar el ingreso de los suministro, ante el almacén de la INSTITUCION. 3 - El CONTRATISTA, en caso que requiera modificar los precios y/o el cambio de mercancías, deberá hacer el correspondiente requerimiento, por escrito, a través del representante legal o el supervisor del contrato. En el evento de que la variación de precios sea igual o superior al 10% de los valores inicialmente presentados, ésta entidad, previa comunicación a EL CONTRATISTA, podrá proceder al cambio de PROVEEDOR, por aquel que haya presentado la segunda mejor propuesta. CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes tiene los derechos, pero también los deberes, establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA CUARTA. — SITIO DE ENTREGA DE LOS MATERIALES: Los Mantenimientos, objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en las instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA DE GALERAS. CLÁUSULA QUINTA. —VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del

presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 9.052.000).** que la INSTITUCION pagará a EL CONTRATISTA en su totalidad una vez entregue el objeto contratado, para lo cual contará con un plazo máximo de Cinco (5) días, previo certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato o del represéntate legal de la INSTITUCIÓN. CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete al suministro a entera satisfacción de la INSTITUCIÓN, de la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será hasta Cinco (5) días, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la INSTITUCIÓN la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con las ordenes de suministro de los bienes emitidos por LA INSTITUCIÓN dentro de los plazos que la misma establezca. CLÁUSULA SÉPTIMA. —APROPIACIÓNPRESUPUESTAL: LA INSTITUCIÓN asumirá el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 2.1.2.02.02.008.08 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bienes Muebles < Gratuidad Otros gastos generales > del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 11 del 10 de agosto del año 2026, expedido por la oficina de presupuesto comprometiéndose a expedir el respectivo R.P. CLÁUSULA OCTAVA. — SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte del Tesorero de la Institución, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA. — MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a la INSTITUCION para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y con observación del debido proceso, de multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento del valor del contrato en incumplimiento, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final y/o de recibo de los materiales, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas o no sean pagadas oportunamente por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, de las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectivamente. CLÁUSULA DÉCIMA.— CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA NSTITUCION, o de EL CONTRATISTA, la parte que

incumplió deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. —SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. —El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA NSTITUCION. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. — SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCION y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA y observando el debido proceso, la INSTITUCION podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA INSTITUCION continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien será sujeto de las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.—INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.—LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la

extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.—LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la INSTITUCION y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. — TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo la INSTITUCION suscribir nuevo contrato. CLÁUSULA NOVENA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato, bajo juramento manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA. —PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales, comprometiéndose a realizar el R.P respectivo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA —DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato las cotizaciones y estudios previos, la oferta presentada por el contratista y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia, se firma en el Municipio de Galeras - Sucre, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026

Por La Institución Educativa:

HUGO ARMANDO TORRES NAVARRO
Representante legal

Por El Contratista:

JOSÉ MATÍAS ESCUDERO ROMERO
CC Nº 6.812.992 de Sincelejo – Sucre
Rep.Legal: MUNDO COPIAS DEL CARIBE S.A.S
Proveedor